

SINDICATO DE LA UNIÓN DE TRABAJADORES
DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR DEL DISTRITO FEDERAL (SUTIEMS).

Número Expediente:

CFCRLCONTRATO-E-CMX- 2023-9396/E-CMX-
CMX- JLCA/SACC/0413/2013/I

NÚMERO DE ACUERDO:

JLCA/SACC/00413/2013/1-3529.

CONSTANCIA DE LEGITIMACIÓN:

CFCRL/CGRCC-4/CLCT-3955/2023

ANTECEDENTE: Expediente 3529 JLCACDMX

**ASUNTO: SE REMITE PLIEGO DE PETICIONES CON
EMPLAZAMIENTO A HUELGA POR VIOLACIONES
CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO**

C. JUEZ DE LO LABORAL DE ASUNTOS COLECTIVOS
EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN TURNO.

MINERVA HERNÁNDEZ TRUJILLO y CYNTHIA ALVARADO GÓMEZ, en nuestro carácter de Secretaria General y Secretaria de Conflictos Laborales, respectivamente, del Sindicato de la Unión de Trabajadores del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, (SUTIEMS), personalidad que acreditamos con la CONSTANCIA DE REGISTRO DE MODIFICACIÓN DE DIRECTIVA, Folio: CFCRL-MODDIRECTIVA-20250819-57154-1593-2, de fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil veinticinco (2025), expedida por el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, firmada por el C. RAFAEL MENDOZA MENDOZA, en su calidad de Director Técnico y de Apoyo Registral de la Coordinación General de Registro de Asociaciones del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y ostentando Sello Digital que autentica el documento. Antecedente: expediente 3529 de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, señalando como domicilio para recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Avenida Juárez, Número noventa (90), segundo piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, y con fundamento en el artículo 42, fracción II, del Estatuto Sindical, en relación con el artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo, otorgo poder bastante y suficiente para que comparezcan como apoderados legales del Sindicato por mí representado, a los CC. LICS. JUAN DE DIOS RAYMUNDO HERNÁNDEZ MONGE, con cédula profesional 1811413, DONATO AMADOR SILVA, con cédula profesional 5479411 y HÉCTOR ARCADIO GONZÁLEZ ANDONEGUI, con cédula profesional 0545727, con todas las facultades que la ley otorga a los de estos cargos, incluidas aquellas que requieran de cláusula especial, quienes podrán ejercerlo conjunta o separadamente, ante usted comparezco y expongo:

Que venimos por medio del presente ocurso, que exhibimos en original y dos copias, a presentar el pliego de peticiones con emplazamiento a huelga por **VIOLACIONES AL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO; al REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO; y a los REGLAMENTOS DE LAS COMISIONES MIXTAS, que formula el Sindicato de la Unión de Trabajadores del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, (SUTIEMS) al Organismo Público Descentralizado de carácter local, denominado Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México, IEMS, institución que tiene por objeto impartir Educación Pública de nivel Medio Superior, señalando como domicilio para que sea debidamente notificado y emplazado el ubicado en Calle Dr. Lavista, Número 181, Colonia Doctores, C.P. 06720, Alcaldía Cuauhtémoc, en esta ciudad de México, en términos de lo dispuesto por los artículos 920 y 921 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo, así mismo acompañamos a este escrito los siguientes documentos:**

A).- Certificado de Registro del Contrato Colectivo de Trabajo expedido por el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, Número de Expediente: CFCRLCONTRATO-E-CMX-2023-9396/E-CMX-CMX-JLCA/SACC/0413/2013/I, de fecha 7 de agosto de 2025, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 391 de la Ley Federal del Trabajo.

B).- Copia de la **CONSTANCIA DE REGISTRO DE MODIFICACIÓN DE DIRECTIVA**, Folio: **CFCRL-MODDIRECTIVA-20250819-57154-1593-2**, de fecha **veintinueve (29) de agosto de dos mil veinticinco (2025)**, expedida por el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, firmada por el C. Rafael Mendoza Mendoza, en su calidad de Director Técnico y de Apoyo Registral y ostentando Sello Digital que autentica el documento. Antecedente: expediente 3529 de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, para que se ordene agregar a los autos, para los efectos legales conducentes.

C).- Copia del Contrato Colectivo de Trabajo vigente para el período 2025-2027 y Tabuladores de Sueldos y Catálogo de Puestos, que contiene los salarios vigentes en el instituto emplazado, durante el año 2025; que además contiene: el Reglamento Interior de Trabajo; así como los Reglamentos de las Comisiones Mixtas de Ingreso y Promoción; Capacitación y Formación Profesional; y de Seguridad e Higiene, depositado ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, CFCR, Número de Expediente: CFCRLCONTRATO-E-CMX-2023-9396/E-CMX-CMX-JLCA/SACC/0413/2013/I, de fecha 7 de agosto de 2025, antecedente Registro Sindical número 3529 de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México.

D).- CONVOCATORIA a Asamblea General del Sindicato de la Unión de Trabajadores del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, SUTIEMS, de fecha 24 de marzo de 2026, debidamente firmada por la Secretaria General del Sindicato, asamblea a celebrarse bajo el orden del día consignado en la misma Convocatoria, el día 27 de marzo de 2026, a las 10:00 horas, en el local de la sección Novena de la Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación, CNTE, ubicado en calle Belisario Domínguez número 32, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

E).- ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL del SUTIEMS actor, celebrada en la fecha 27 de marzo de 2026, hora y lugar indicados en la convocatoria referida en el inciso que antecede, misma en la que se acordó mandar al Comité Ejecutivo para que formule **EMPLAZAMIENTO A HUELGA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24, fracción XIII del Estatuto del Sindicato que represento, debidamente firmada por las secretarias General y de Actas y Acuerdos, de la organización sindical actora del presente juicio.

En virtud de lo anterior, solicito se corra el traslado correspondiente al INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, notificándolo para que comparezca a la audiencia que se señale, debiendo prevenir a la patronal que a partir de la notificación del emplazamiento, quedará constituido en depositario de la institución, por todo el tiempo del conflicto, con las atribuciones y responsabilidades inherentes al cargo.

Por lo expuesto y fundado.

A usted C. Juez, atentamente solicitamos:

ÚNICO.- Tenernos por presentados en tiempo y forma, en términos del presente escrito y documentos adjuntos, acordarlo de conformidad y correr los traslados respectivos para los efectos de ley.

Ciudad de México, a 6 de abril de 2026.

POR EL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO
DE LA UNIÓN DE TRABAJADORES DEL
INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
SUTIEMS

MINERVA HERNÁNDEZ TRUJILLO
Secretaria General.

CYNTHIA ALVARADO GÓMEZ
Secretaria de Conflictos Laborales

SINDICATO DE LA UNIÓN DE TRABAJADORES
DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
DEL DISTRITO FEDERAL, SUTiems

VS.

INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DE
LA CIUDAD DE MÉXICO, IEMS

ASUNTO: SE REMITE PLIEGO DE PETICIONES CON
EMPLAZAMIENTO A HUELGA POR VIOLACIONES AL
CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.

C. REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CALLE DR. LAVISTA, NÚMERO 181, COLONIA DOCTORES, C.P. 06720, ALCALDÍA
CUAUHTÉMOC, EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO.

PRESENTE.

MINERVA HERNÁNDEZ TRUJILLO y CYNTHIA ALVARADO GÓMEZ, en nuestro carácter de Secretaria General y Secretaria de Conflictos Laborales, respectivamente, del Sindicato de la Unión de Trabajadores del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, (SUTiems), personalidad que acreditamos con la CONSTANCIA DE REGISTRO DE MODIFICACIÓN DE DIRECTIVA, Folio: CFCRL-MODDIRECTIVA-20250819-57154-1593-2, de fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil veinticinco (2025), expedida por el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, firmada por el C. RAFAEL MENDOZA MENDOZA, en su calidad de Director Técnico y de Apoyo Registral de la Coordinación General de Registro de Asociaciones del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y ostentando Sello Digital que autentica el documento. Antecedente: expediente 3529 de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, señalando como domicilio para recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Avenida Juárez, Número noventa (90), segundo piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, y con fundamento en el artículo 42, fracción II, del Estatuto Sindical, en relación con el artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo, otorgo poder bastante y suficiente para que comparezcan como apoderados legales del Sindicato por mí representado, a los CC. LICS. JUAN DE DIOS RAYMUNDO HERNÁNDEZ MONGE, con cédula profesional 1811413, DONATO AMADOR SILVA, con cédula profesional 5479411 y HÉCTOR ARCADIO GONZÁLEZ ANDONEGUI, con cédula profesional 0545727, con todas las facultades que la ley otorga a los de estos cargos, incluidas aquellas que requieran de cláusula especial, quienes podrán ejercerlo conjunta o separadamente, ante usted comparezco y expongo:

Que venimos por medio del presente escrito, con la personalidad que ostentamos, en nombre y representación del **SINDICATO DE LA UNIÓN DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DEL DISTRITO FEDERAL** a formular, a la Institución **por usted representada, el siguiente PLIEGO DE PETICIONES CON EMPLAZAMIENTO A HUELGA, por VIOLACIONES AL CONTRATO**

COLECTIVO DE TRABAJO y REGLAMENTOS vigentes en el INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, dado que las violaciones reclamadas ocasionan un desequilibrio en los factores de la producción, en perjuicio de los trabajadores, lo cual deberá ser reparado en base al cumplimiento de las peticiones que se señalan.

HECHOS.

I.- Las relaciones de trabajo en la institución **INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, IEMS**, se regulan por el Contrato Colectivo de Trabajo, del cual el titular es el **SINDICATO DE LA UNIÓN DE TRABAJADORES DEL**

INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DEL DISTRITO FEDERAL, SUTIEMS, hoy actor.

II.- Que en fecha cinco (5) de junio de dos mil veinticinco (2025), con el objeto de solucionar la huelga por Revisión Salarial 2025, en el expediente 100/2025, ventilado ante el Primer Tribunal Laboral de Asuntos Colectivos de la Ciudad de México, la institución hoy emplazada celebró un convenio, por medio del cual quedó depositada la Revisión Salarial vigente para el período del 6 de junio de 2024, al 5 de junio de 2026, en el que se establece el Tabulador de Salarios vigente hasta el día 5 de junio de 2026.

III.- Es el caso que en términos de lo dispuesto por el artículo 450, fracción IV, y 451 de la Ley Federal del Trabajo, corresponde al Sindicato actor solicitar la reparación de las violaciones reclamadas, mediante las acciones que se señalan en el cuerpo del Pliego Petitorio, toda vez que el Contrato Colectivo de Trabajo, es el que regula las relaciones obrero patronales en el Instituto demandado, y el SUTIEMS es titular y representante del mayor interés profesional de los trabajadores, razón por la cual la Asamblea General de nuestra organización sindical, celebrada el día el día 27 de marzo de 2026, a las 10:00 horas, bajo el orden del día consignado en la Convocatoria de fecha 24 de marzo de 2026, en el local de la Sección Novena de la Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación, CNTE, ubicado en calle Belisario Domínguez número 32, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, decidió que se iniciara el procedimiento para emplazar a huelga con el siguiente:

PLIEGO PETITORIO DEL SINDICATO DE LA UNIÓN DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO (SUTIEMS)

A). - Demandamos de la institución el cabal cumplimiento de la Ley Federal del Trabajo; **DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO** vigente, en particular reclamamos el cumplimiento de las cláusulas: 1, 10,12, 13, 26, 35, 37, 38, 47, 50, 51, 57, 60, 67, 68, 76, 77, 84, 87 y 88;

B). - CONVENIO DE CONJURACIÓN DEL EMPLAZAMIENTO A HUELGA 2/2025 de fecha 18 de marzo de 2025 SEXTO;

C). - CONVENIO DE CONJURACIÓN DEL EMPLAZAMIENTO A HUELGA 100/2025 de fecha 5 de junio de 2025 SÉPTIMA y DÉCIMA;

D). - REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO Art. 4, Art. 5, Art. 6, Art. 15, Art. 21 Numeral III y Numeral XII;

E). - TRANSITORIOS DEL RIT PRIMERO;

F). - DEL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN MIXTA DE ADMISIÓN Y PROMOCIÓN Art. 7, Art. 28, Art. 29, Art. 32, Art. 37, Art. 38, Art. 40, Art. 41 y Art. 44;

G). - DEL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE Art. 17 inciso A, inciso C e Inciso G, Art. 23 inciso e, Art. 56 y Art. 59.

H). - **EL EXPEDIENTE E6 y su relativo EXPEDIENTE 332/2016.**

I). -El Laudo de los **EXPEDIENTES:** expediente 67/2008, expediente 250/2007, expediente 1096/2011, expediente 1442/2008, expediente 15/2012, expediente 64/2010, expediente 1961/2014.

DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

1.- CLÁUSULA 1. *“Objeto y ámbito de aplicación. El objeto de este Contrato es regular las relaciones laborales entre el Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal y sus trabajadores.*

Tendrá aplicación en todas las preparatorias y área central del Instituto en las que desarrolla sus actividades.

Será de aplicación obligatoria para el Instituto, el Sindicato y los trabajadores que prestan sus servicios al mismo. Los aspectos no previstos en el presente contrato se normarán por los acuerdos que las partes establezcan por escrito y de manera supletoria se aplicará la Ley.

Sólo obligan a las partes los convenios o acuerdos que se hagan constar por escrito y firmados por las partes y que no contravengan al presente contrato colectivo de trabajo y la Ley. Todo aquel acuerdo que no cumpla la formalidad referida será nulo.”

Intendencia, Lengua y Literatura Náhuatl, Semi Escolarizado: El Instituto viola, la Cláusula 1, al violar el acceso a la justicia, a la seguridad jurídica, a una vida libre de violencia, a la estabilidad laboral, al trabajo decente, a la seguridad social, pues no ha generado las plazas a que lo condena el Laudo E6 y su relativo **EXPEDIENTE** 332/2016.

SOLUCIÓN: Cumplimiento del laudo del **EXPEDIENTE** 332/2016.

2.- CLÁUSULA 10. *“Derecho de Antigüedad. Se contabiliza la antigüedad del trabajador, a partir de la fecha de inicio de la relación de trabajo con el Instituto*

*El Instituto ha omitido reconocer la antigüedad del trabajador a partir de la fecha de inicio de la relación de trabajo en el caso de los trabajadores que ingresaron antes del año 2008. Pago de laudos de antigüedad de 30 trabajadores, consta en el **EXPEDIENTE** 67/2008, mismo que se pagaría el 13 de junio de 2025, de la conjuración de huelga de **EXPEDIENTE** 100/2025 en el punto octavo y 2/2025 en el acuerdo séptimo. DTI Osman Villanueva García de Academia de Matemáticas Plantel José Revueltas Sánchez, ejecución del Laudo **EXPEDIENTE** 250/2007”.*

Se viola esta cláusula porque el Instituto ha omitido el cumplimiento cabal de los laudos ganados ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje: **EXPEDIENTE** 67/2008 y de fecha 26 de marzo de 2007, 250 /2007 1096/2011, 1442/2008, 15/2012, 64/2010, 1961/2014, entre otros.

SOLUCIÓN: El Instituto debe dar cumplimiento cabal a los laudos ganados ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, el pago de las cuotas obrero-patronales. Así como reconocer la antigüedad del resto de los trabajadores que, sin tener aún demanda de antigüedad, se encuentran también desarrollando un trabajo personal subordinado para el Instituto desde antes del 2008.

3.- CLÁUSULA 12. *“Clasificación de los trabajadores. Los puestos, categorías y niveles de los trabajadores son los establecidos en el tabulador de salarios que forma parte integrante del presente Contrato.*

Por ningún motivo se podrá disminuir el número de plazas en cualquiera de las categorías existentes en el tabulador”.

El Instituto ha omitido la aplicación del Tabulador de salarios que corresponde al Catálogo de puestos pactado en el Convenio de levantamiento del 26 de septiembre de 2014; Retabulación para sector administrativo de nivel 160, 170 y 185. citado en el **EXPEDIENTE**. 2/2025 del mes de febrero punto décima segunda y **EXPEDIENTE** 100/2025 del mes de junio, del acuerdo séptimo y **EXPEDIENTE**. 907/ 2022 del 24 de febrero de 2023 en los acuerdos primero y segundo.

SOLUCIÓN: Se deberá establecer en lo inmediato la firma y la aplicación de la retabulación para el sector administrativo; el Instituto debe restituir la plaza correspondiente al centro de trabajo.

4.- CLÁUSULA 13. *“Vacantes. Cuando se genere una plaza vacante independientemente de su origen se desahogará el procedimiento de promoción. La admisión de personal se sujetará al reglamento acordado por la Comisión Mixta de Admisión y Promoción, partiendo de una convocatoria pública. En todo caso se respetará la preferencia para el personal propuesto por el Sindicato respecto de quien no lo sea.*

Todo lo que se refiere a cambios de adscripción será regulado y aplicado por la Comisión Mixta de Admisión y Promoción.”

La patronal ha omitido emitir las convocatorias correspondientes a las contrataciones del personal administrativo y académico faltante en los centros de trabajo.

SOLUCIÓN: Deberán emitirse en lo inmediato las convocatorias para la contratación de personal administrativo y académico para cubrir los requerimientos en todos los centros de trabajo. El instituto debe entregar un informe con el total de las plazas vacantes, especificando el nivel, la academia (DTI) y el turno correspondiente.

5.- CLÁUSULA 26. *“Servicio médico. En todos los planteles y Área Central de Instituto, los trabajadores tendrán acceso a servicios médicos de emergencia que permitan la atención inmediata de cualquier accidente que sufran durante el ejercicio de sus labores, así como contar con las medicinas y útiles necesarios para brindar los primeros auxilios que se requieran. Además, capacitará al personal de acuerdo a lo que establezca la Comisión de Capacitación y*

Formación Profesional.

El Instituto se compromete a mantener los botiquines con los medicamentos y útiles necesarios.

El Instituto ha omitido dotar de todos los implementos y medicamentos necesarios para la atención inmediata de cualquier accidente que sufran los trabajadores durante el ejercicio de sus labores. Además, no se cuenta con personal médico suficiente en los planteles: "Iztapalapa III", "Iztapalapa IV", "Iztapalapa V", Gustavo A. Madero 3. "Elena Poniatowska", GAM 4, Tláhuac II "Tetelco Mixquic Ayaquemetl", Venustiano Carranza I "José Revueltas Sánchez", Alameda Oriente, Área Central, Azcapotzalco II, Teatro del Pueblo, IEMS Álvaro Obregón 2 "Vasco de Quiroga", IEMS Álvaro Obregón 2 "Rosario Ibarra de Piedra".

SOLUCIÓN: Cubrir los planteles que no cuentan con personal médico, el resto de planteles complementar el servicio médico en ambos turnos, además: mantener los botiquines y áreas médicas debidamente equipados, con el suministro de medicamentos y materiales necesarios para una atención adecuada.

6.- CLÁUSULA 35. *"Despensa y Vales de fin de año. El INSTITUTO cada año les otorgará a los trabajadores del INSTITUTO vales de fin de año por el mismo monto de los que se otorguen a los trabajadores sindicalizados del Gobierno de la Ciudad de México".*

El Instituto ha omitido dar el pago igual a los trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México.

SOLUCIÓN: Se debe otorgar el pago en igualdad de montos con los trabajadores de la Ciudad de México.

7.- CLÁUSULA 37. *"Fondo de Ahorro Capitalizable FONAC. Los trabajadores seguirán gozando del Fondo de Ahorro Capitalizable (FONAC)".*

En el Instituto los Niveles 21.6, 22.6 y 92.7 no gozan de esta prestación.

SOLUCIÓN: Que de inmediato el Instituto incorpore para el disfrute de esta prestación a los niveles salariales 21.6, 22.6 y 92.7 .

8.- CLÁUSULA 38. *"Servicio de guardería. El Instituto realizará las gestiones necesarias para que los hijos de los trabajadores reciban el servicio de guardería por parte del ISSSTE, para tal efecto el SINDICATO deberá realizar una petición expresa presentando una relación trimestral de las necesidades de los trabajadores. Así también gestionará ante el DIF la creación de CENDIS para apoyar a la comunidad del IEMS".*

No se han realizado las gestiones suficientes para la creación de CENDI's para apoyar a la comunidad del IEMS.

SOLUCIÓN: Deben realizarse las acciones adecuadas y suficientes hasta conseguir la creación de CENDI's para apoyar a la comunidad del IEMS.

9.- CLÁUSULA 47. *"Seguro para Automóviles. El Instituto celebrará un convenio con una empresa que ofrezca a los trabajadores seguros para automóviles, procurando obtener las mejores condiciones. Para el pago de dichos seguros. El Instituto podrá hacer los descuentos correspondientes vía nómina en los términos y montos que se lleguen a pactar."*

El Instituto no ha celebrado el convenio correspondiente con una empresa que ofrezca a los trabajadores seguros para automóviles.

SOLUCIÓN: El Instituto debe celebrar de inmediato un convenio con una empresa que ofrezca a los trabajadores seguros para automóviles en condiciones preferenciales.

10.- CLÁUSULA 50. *"Apoyo para adquirir equipo de cómputo. El Instituto celebrará un convenio con una empresa que ofrezca a los trabajadores equipos de cómputo, procurando*

obtener las mejores condiciones. Para el pago de dichos equipos el Instituto podrá hacer los descuentos correspondientes vía nómina en los términos y montos que se lleguen a pactar."

El Instituto no ha celebrado un convenio con una empresa que ofrezca a los trabajadores equipos de cómputo en las mejores condiciones.

SOLUCIÓN: El Instituto debe celebrar un convenio con una empresa que ofrezca las mejores condiciones del mercado para que los trabajadores adquieran equipos de cómputo.

11.- CLÁUSULA 51. *“Del programa de capacitación. El INSTITUTO y el SINDICATO se comprometen a diseñar e implementar un programa de capacitación de conformidad con la normatividad aplicable al caso y se presentará para su discusión en la Comisión Mixta correspondiente durante el mes de abril, para su aprobación en el mes de mayo.”*

El instituto ha omitido capacitar al personal técnico operativo desde hace 14 años y al personal docente como lo indica el ordenamiento. Además, el programa anual de capacitación publicado en la página del instituto no contempla todos los puestos y niveles, ni precisa las etapas, modalidades, horarios y lugares, ni el proceso de selección a través del cual se establecerá el orden para que los trabajadores sean capacitados.

SOLUCIÓN: El instituto debe implementar de inmediato los cursos de capacitación correspondientes para todas las áreas y subsanar las omisiones en el programa anual de capacitación publicado, así como un presupuesto adecuado al programa.

12.- CLÁUSULA 57. Son Derechos de los Trabajadores.

1) *Desempeñar las funciones propias de su puesto. En los casos que por necesidad especiales del INSTITUTO se requiera el desempeño de funciones distintas, será previamente acordado con el trabajador y el SINDICATO.*

2) *Recibir el salario y prestaciones que le correspondan por el desempeño de sus labores en los términos del presente CONTRATO.*

3) *Conservar su horario y lugar de adscripción donde presta sus servicios, salvo que la Comisión Mixta correspondiente le señale otro. En caso de modificar cualquiera de éstos, se hará con la justificación correspondiente y en su caso de común acuerdo entre el INSTITUTO, el trabajador y el SINDICATO. Su modificación podrá ser solicitada a petición del trabajador y del INSTITUTO cuando existan necesidades del servicio.*

4) *En caso de que por reorganización del INSTITUTO desaparezca una unidad administrativa o área de trabajo, el trabajador tendrá derecho a que se le reubique en un puesto afín al que venía desempeñando.*

5) *Ser reinstalado en su empleo y percibir los salarios caídos, si obtiene laudo ejecutoriado favorable en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal.*

6) *Ocupar el puesto que desempeñaba en su misma unidad de adscripción, al reintegrarse al servicio después de haber disfrutado de una licencia en los términos de este Contrato.*

7) *Gozar de los derechos y prestaciones del régimen de Seguridad Social de los Trabajadores al Servicio del Estado (ISSSTE).*

8) *En caso de discapacidad parcial permanente de un trabajador, se realizará el reajuste de horarios, de funciones o sea reubicado en el plantel más cercano a su domicilio, sin menoscabo del salario que venía percibiendo.*

9) *Recibir constancias de reconocimiento que acrediten su participación en planes, proyectos y programas.*

10) *Obtener la información laboral necesaria para los fines que considere el trabajador.*

11) *Recibir constancia de pago por los conceptos de percepciones y descuentos.*

12) *Ser incluido en los programas de capacitación, así como proporcionar el equipo, contar con el material y los recursos humanos necesarios para llevar a cabo su realización. El programa*

se acordará entre el INSTITUTO y el SINDICATO. Para el caso de la participación de los trabajadores en congresos, simposios, etc., comisionados por el INSTITUTO éste cubrirá los gastos de transportación, hospedaje y alimentación.

13) Contar con las facilidades y recursos que se requieren para la operación de las Comisiones Mixtas que establezcan el INSTITUTO y el SINDICATO.

14) Que el INSTITUTO proporcione abogados y que se pague la fianza para que se obtenga libertad caucional, cuando sean procesados por actos ejecutados en cumplimiento de su deber, tan pronto como lo solicite el interesado, ya sea directamente o por conducto de los representantes sindicales.

15) Contar con el apoyo para la realización de actividades deportivas y proporcionar los uniformes y equipo conforme al programa que el INSTITUTO y el SINDICATO formulen anualmente.

16) El INSTITUTO pondrá a disposición del personal administrativo y académico las instalaciones, espacios adecuados, útiles, instrumentos, equipo de cómputo debidamente actualizado y materiales de trabajo que sean indispensables para la ejecución de sus labores administrativas y académicas.

17) Los trabajadores tendrán derecho a participar en los eventos que el INSTITUTO convenga con el Gobierno de la Ciudad de México o con otras instituciones de carácter social, cultural o de entretenimiento, sean estos de carácter gratuito o de descuento.

Los derechos de los trabajadores de base del INSTITUTO no serán inferiores a los establecidos en la Constitución, en la Ley y en el presente Contrato”.

Se viola esta cláusula 57 en su inciso 10) en dos sentidos 1.- No, se ha actualizado los beneficiarios del seguro de vida institucional a todos los trabajadores, así como la copia de este.

2.-Debido a la duplicidad e incremento de personal de confianza en planteles y área central, los trabajadores desconocen la agenda de procesos, existe robo de materia de trabajo, discriminación y malos tratos del personal de confianza y en el caso de escolares, biblioteca y sistemas, no cuentan con claves para el acceso al sistema y realizar sus actividades propias de la su área.

SOLUCIÓN: Inciso 1. Publicar las fechas en las que se llevará a cabo la actualización de beneficiarios y entregar la copia del seguro institucional.

Se debe de revisar la pertinencia de la recuperación de la planeación del trabajo de los técnico-operativos, que no vulneren sus funciones y revisar la duplicidad de funciones además la revisión pronta sobre el exceso de personal de estructura en planteles.

Inciso 16. Equipamiento en biblioteca y construcción adecuada de laboratorios y cubículos para profesores y estudiantes. Existen tres planteles sin terreno, ni construcción que son: Alameda Oriente, Teatro del Pueblo y Azcapotzalco II; En los planteles de Venustiano Carranza I, Iztapalapa III, Iztapalapa IV, Iztapalapa V, Gustavo A. Madero III y Álvaro Obregón II; terminar la segunda fase de construcción en Iztapalapa 1, ya que falta un auditorio, en Iztapalapa 4 se necesita el segundo edificio y GAM III cubículos para DTI; retirar o dar mantenimiento de acuerdo al **EXPEDIENTE** 2/2025 del punto sexto del mes de febrero de 2025: del de Azoteas verdes debido a que la falta de mantenimiento generó filtraciones graves en época de lluvias en los siguientes planteles: Coyoacán, Cuajimalpa, Iztapalapa 2, Miguel Hidalgo, Tláhuac 1 y Xochimilco, en caso de retiro es importante considerar la impermeabilización; Pintura para muros, saneamiento y limpieza en todos los planteles; Luminarias de áreas comunes, en los planteles de Álvaro Obregón 1, Gustavo A. Madero 2, Iztacalco, Iztapalapa 1, 2, 3, 4 y 5. Magdalena Contreas, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac 1 y 2, Tlalpan 1 y 2, Venustiano Carranza 1 y 2 y Xochimilco, volviendo espacios inseguros por las tardes y noches; Impermeabilizar los edificios del plantel Milpa Alta; Establecer Sendero seguro para garantizar la seguridad de la comunidad en todos los planteles y Área Central, en donde las labores se desarrollan en condiciones de hacinamiento y sin el material, equipamiento e instalaciones adecuadas. Se viola esta cláusula porque el Instituto no da acceso a

los profesores del sistema semiescolarizado a los laboratorios de ciencias ni a los salones de música y artes y no les proporciona los instrumentos y materiales necesarios para su adecuado desempeño. Se viola esta cláusula porque el Instituto no ha renovado los equipos de cómputo y mobiliario para los docente-tutor-investigador del sistema escolarizado y los trabajadores administrativos. Se viola esta cláusula porque el Instituto no ha proporcionado los equipos de cómputo para los docentes del sistema semiescolarizado ni les proporciona el espacio adecuado para sus actividades complementarias como asesorías, captura de asistencia y evaluaciones, entre otras.

El Instituto debe entregar de inmediato las instalaciones, debe proporcionar los equipos, materiales y espacios adecuados y la renovación de equipos de cómputo obsoletos, por nuevos.

Se debe proveer a las academias de música y artes plásticas de materiales necesarios para poder impartir los cursos.

13.- CLÁUSULA 60. *“Descuentos o Pagos en Exceso. El instituto se obliga a proporcionar información por escrito a los trabajadores que lo requieran, de las normas seguidas para efectuar la retención de impuestos de Ley para que tengan información cabal del Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR); así como otorgar la devolución por concepto de cálculos mal aplicados por parte de INSTITUTO.*

En caso de pago en exceso o de un pago mal aplicado, El INSTITUTO se obliga a informar con la anticipación suficiente al trabajador que se le descontará el monto correspondiente sin menoscabo del derecho del trabajador que demuestre la improcedencia de tal descuento.

El instituto se compromete a realizar la devolución de cualquier descuento mal aplicado de los trabajadores en un período no mayor a 60 días naturales, a la fecha en que se pruebe que el descuento no sea aplicable. Lo anterior se sujetará a lo establecido en el artículo 110, fracción I, de la LEY”.

El Instituto no emite, avisos de descuentos, reglas de operación y descontar más de 60% y en algunos casos hasta el 90% del salario de los trabajadores

SOLUCIÓN: Debe corregirse la violación contractual mediante medidas hacendarias, que no sobre pase el descuento de un 45% del salario del trabajador.

14.- CLÁUSULA 67. *“Difusión de la Investigación. El INSTITUTO se compromete a difundir por todos los medios a su alcance, los resultados de la investigación de sus trabajadores, respetando en todo caso los procedimientos existentes en la institución, siempre y cuando sean en su beneficio. Asimismo, propiciar convenios con instituciones educativas, de investigación académica, ciencia, tecnología y cultura con el mismo propósito”.*

El Instituto no ha realizado la difusión de la investigación ni ha establecido convenios con otras instituciones para dar cumplimiento a esta cláusula.

SOLUCIÓN: Que se asigne presupuesto o el Instituto lleve a cabo las acciones necesarias para la difusión de la investigación del personal.

15.- CLÁUSULA 68. *“El INSTITUTO apoyará a los trabajadores en los trámites ante otras instituciones nacionales o extranjeras para obtener financiamiento para la realización de proyectos de investigación y docencia, siempre y cuando sean en beneficio del INSTITUTO y que aporte una aplicabilidad en el proceso de enseñanza-aprendizaje. Lo anterior, sin menoscabo del uso de recursos que el INSTITUTO destine al efecto”.*

El Instituto no ha otorgado recursos económicos para el financiamiento de la investigación.

SOLUCIÓN: Que el Instituto otorgue recursos suficientes para la realización de proyectos de investigación y docencia que beneficien el proceso de enseñanza-aprendizaje.

16.- CLÁUSULA 76. *“Apoyo en infraestructura. El INSTITUTO se compromete a proporcionar un espacio o a brindar un apoyo de hasta quince mil pesos 00/MN (\$15,000.00/MN) para que el Comité Ejecutivo del SINDICATO pueda desarrollar sus actividades estatutarias. También se proporcionarán tres equipos de cómputo, una impresora, una duplicadora siempre y cuando el Instituto cuente con la suficiencia presupuestal correspondiente, además de*

proporcionar el material para oficina necesario. Asimismo, El INSTITUTO se compromete a proporcionar al Comité Ejecutivo del SINDICATO MINORITARIO un apoyo de hasta tres mil pesos 00/MN (\$3,000.00/MN) para desarrollar sus actividades estatutarias”.

El Instituto no ha entregado tres equipos de cómputo, sobre el apoyo del espacio sindical, el sindicato no cuenta con espacio sindical.

SOLUCIÓN: Entregar los tres equipos de cómputo o pagar el monto de la factura que entregue el sindicato. Y gestionar los trámites necesarios para el otorgamiento de un predio y la construcción del local sindical.

17.- CLÁUSULA 77. *“Publicación del Contrato. El INSTITUTO cubrirá el importe total de la publicación de 2,500 ejemplares del presente Contrato, los cuales serán entregados a todos los trabajadores dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la presente cláusula. Adicionalmente llevará a cabo la publicación del mismo en la página oficial del INSTITUTO”.*

El Instituto no ha realizado la impresión del contrato modificado en 2025, ni ha realizado la entrega a todos los trabajadores.

SOLUCIÓN: El Instituto deberá acordar la impresión del contrato modificado en 2025 con el SINDICATO o deberá cubrir de inmediato el importe total de la impresión de 2500 ejemplares a más tardar la primera quincena de septiembre.

18.- CLÁUSULA 84. *“Permisos especiales. Se otorgarán permisos especiales a los trabajadores que se encuentren en cualquiera de los siguientes casos:*

- a. A los que estudien en forma regular en escuelas reconocidas oficialmente.*
- b. A los pasantes de cualquier carrera reconocida oficialmente, que deban cumplir con su servicio social, prácticas profesionales o presentar su examen profesional.*
- c. A los que realicen estancias académicas o programas de desarrollo profesional, o participen en congresos, simposios o foros.*
- d. Tantas veces sea requerido para alguna diligencia de orden jurisdiccional o administrativa, con la debida presentación del documento probatorio, en caso de que no se pueda exhibir el documento previamente, deberá presentarlo a más tardar a los tres días hábiles posteriores*

Para hacer uso de este derecho el trabajador lo solicitará conforme a los lineamientos establecidos en el Reglamento Interior de Trabajo”.

El instituto no ha reconocido estos permisos especiales a los trabajadores y ha puesto faltas pese a que se ha entregado el documento probatorio.

SOLUCIÓN: El instituto deberá reconocer a los trabajadores que han hecho uso de esta prestación y deberán reponer el pago de los permisos que han desconocido.

19.- CLÁUSULA 87. *“Compromisos del Instituto.*

- 1) El INSTITUTO se obliga a dar un trato digno y respetuoso a todos los trabajadores.*
- 2) Cubrir las plazas vacantes. Sólo podrán ser cubiertas por personal que cumpla con los procedimientos de admisión y promoción que sean regulados por la Comisión Mixta de Admisión y Promoción.*
- 3) Proporcionar de manera trimestral, tanto al Comité Ejecutivo del Sindicato titular como al Comité Ejecutivo del Sindicato minoritario, información en versión magnética pormenorizada, actualizada y completa de los trabajadores de base con altas y bajas.*
- 4) Suscribir con instituciones de educación superior, convenios de colaboración recíproca a fin de fortalecer e implementar programas de capacitación e investigación, para los trabajadores del INSTITUTO, así como instituciones nacionales e internacionales de reconocida calidad académica, cuyos servicios considere conveniente la Comisión Mixta de Capacitación y Formación Profesional, de conformidad con el reglamento respectivo.*
- 5) El INSTITUTO emitirá los documentos que los trabajadores, por así convenir a sus intereses (constancias de trabajo, horario, percepción salarial y antigüedad, así como credencial de trabajo*

actualizada) le soliciten a más tardar en un término de 10 días hábiles posteriores a su tramitación.

6) *El INSTITUTO se compromete a que tanto las cláusulas de este CONTRATO como los Acuerdos a los que llegue con el SINDICATO, serán acatados por los funcionarios del INSTITUTO, mandos medios y superiores tanto en los planteles como en área central”.*

Se viola esta cláusula 87 en su inciso 2) porque el Instituto contrata personal académico, administrativo y de intendencia bajo el “régimen de honorarios por servicios profesionales”, por “honorarios asimilados a salarios” y por “tercerización”, en los sistemas escolar y semi escolar, así como en el área administrativa, sin el concurso de la Comisión Mixta de Admisión y Promoción: Crear 38 plazas que se adeudan por juramento de huelga en el Expediente 2/2025 en su punto cuatro.

La eliminación de precariedad laboral en el IEMS con contrataciones de prestadores de servicios o proveedores de servicios profesionales que no garantizan la estabilidad laboral de un trabajador docente y que va en aumento en nuestro instituto. Estabilidad laboral para los interinos.

También viola esta Cláusula 87 en su inciso 4) porque el Instituto no entrega información en versión magnética pormenorizada, actualizada y completa de los trabajadores de base con altas y bajas.

SOLUCIÓN: Para el inciso 2) la solución es que: El INSTITUTO deberá dar fecha para el cumplimiento del Expediente 2/2025 en su punto cuatro; regularizar la contratación y recontractación de este personal a través del concurso y bajo los procedimientos establecidos en el Reglamento de la Comisión Mixta de Admisión y Promoción. Además, en lo subsecuente todos los procesos de contratación y recontractación deberán respetar los procedimientos de la Comisión Mixta de Admisión y Promoción.

Para el inciso 4) la solución es que: El INSTITUTO debe proporcionar de manera trimestral al Comité Ejecutivo del Sindicato información en versión magnética pormenorizada, actualizada y completa de todos los trabajadores de base con altas y bajas.

20.- CLÁUSULA 88. *“Del personal académico. Las condiciones de trabajo del personal académico serán las siguientes: Los trabajadores académicos tendrán derecho a realizar su trabajo con los principios de libertad de cátedra, de investigación, de difusión y de libre examen y discusión de las ideas, además de contar con las condiciones necesarias y adecuadas para realizar dicho trabajo con base en el plan y los programas de estudio del INSTITUTO lo que concretará en los siguientes rubros:*

1) *La Comisión Mixta respectiva será garante en el equilibrio en los horarios semanales de trabajo entre las funciones que realizan los trabajadores académicos en el Instituto. En el caso de los DTI's de Tiempo Completo entre la Docencia, Tutoría y la Investigación.*

2) *Reconocimientos académicos con valor curricular por publicaciones institucionales, nacionales y extranjeras.*

3) *Reconocimiento de los grados académicos de formación profesional para la obtención de las promociones que, en su caso, se autoricen sujetas a la disponibilidad presupuestal.*

4) *La Comisión Mixta respectiva será garante de que el personal académico cuente con material didáctico necesario para el desarrollo de su academia.*

5) *Participación en la evaluación y, en su caso, reorientaciones del Modelo Educativo, el plan y los programas de estudio, a través de las modalidades y cuerpos colegiados que reconoce la normatividad académica.*

6) *Participación en la evaluación del programa de investigación del Instituto”.*

1. Se viola esta cláusula 88 en sus incisos 5) por que el INSTITUTO no ha dado a conocer cómo se están convocando a las academias para reorientar el modelo educativo (actualización de los programas de estudio). Además, no ha informado dónde, cuándo y cómo público el diagnóstico para la actualización de los planes y programas de estudios vigentes.

2. Se viola esta cláusula porque el instituto no ha garantizado la entrega del material didáctico necesario para el desarrollo de las actividades académicas, tales como libros de texto, mapas, equipo de cómputo actualizado, servicio de internet y otros insumos asesoría técnica, pantallas, software y hardware entre otros, para los sistemas tanto escolar como semi escolar durante el periodo en el que se ha realizado el trabajo a distancia ni aquello que se requiere para el regreso presencial en condiciones extraordinarias derivadas de la contingencia sanitaria.

SOLUCIÓN: 1. Debe corregirse esta violación a través del acuerdo bilateral, para determinar cómo se deberá de realizar un procedimiento para la actualización de planes y programas de estudios que no contravengan el modelo educativo del IEMS.

2. Debe corregirse esta violación a través de la entrega que debe hacer el instituto del material didáctico necesario para el desarrollo de las actividades académicas, tales como libros en bibliotecas, y laboratorios de ciencias, mapas, equipo de cómputo actualizado, servicio de internet y otros insumos necesarios para sus actividades propias.

CONVENIO DE CONJURACIÓN DE EMPLAZAMIENTO A HUELGA 2/2025

Minuta de acuerdos

SEXTO. *“Por el momento, se atenderá la infraestructura y mantenimiento de acuerdo con un listado de necesidades prioritarias en los planteles del IEMS, a través del Programa la Escuela es nuestra”, entre tanto se obtiene el presupuesto para atender las necesidades del INSTITUTO”*

Se viola porque El INSTITUTO, no ha transparentado el ejercicio de gastos y acciones realizadas por el programa la Escuela es Nuestra, y no ha cubierto las necesidades de mantenimiento en planteles.

SOLUCIÓN: Se tiene que destinar el presupuesto adecuado al capítulo 5000 para solventar el mantenimiento que acuerde de manera bilateral entre EL INSTITUTO y EL SINDICATO. Sobre el “programa la escuela es nuestra”, EL INSTITUTO debe acordar con el programa para establecer fechas para asambleas de rendición de cuentas, ante la comunidad.

El instituto no evada su responsabilidad ante el programa de la Escuela es Nuestra y otorgue su presupuesto como corresponde. Debe hacerse cargo el instituto de las necesidades en planteles.

Que el sindicato titular sea participe en los comités de la escuela es nuestra, como observador del uso que le está dando a los recursos de este programa.

Que exista la bilateralidad entre el instituto y el sindicato para manifestar ante los comités de la escuela es nuestras las necesidades que hay en los planteles y que este recurso se invierta en ello.

CONVENIO DE CONJURACIÓN DE EMPLAZAMIENTO A HUELGA 100/2025

Acuerdos

SÉPTIMA. *“En el momento en que obtenga la autorización del catálogo de puestos y funciones, por la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, EL INSTITUTO, iniciará el proceso con las áreas correspondientes para la retabulación de los 160, 170 y 185”.*

Se viola el acuerdo séptimo, porque el Instituto no ha entregado el Catálogo de Puestos y Funciones que fue entregado por EL SINDICATO.

Se viola el acuerdo séptimo, porque el Instituto no ha elaborado el proyecto económico para la retabulación.

SOLUCIÓN: El instituto debe de entregar del catálogo de puestos y funciones, por la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México.

Se soluciona el séptimo acuerdo. cuando el Instituto proporcione la fecha para aplicación de la retabulación de los niveles 160, 170 y 185.

DÉCIMA. El Contrato Colectivo que rige las relaciones laborales a partir de esta fecha es el integrado con la modificación de las siguientes cláusulas: Cláusula 25.- área para el consumo de alimentos. EL INSTITUTO se compromete a destinar un espacio adecuado para el consumo de alimentos a sus trabajadores de base en cada uno de sus planteles conforme al programa aplicable.

Se comentará con el personal de comedores comunitarios de cada plantel para compartir el espacio entre el personal académico, administrativo y estudiantil. Se habilitará un espacio para consumir alimentos.

Se viola la cláusula 25, debido a que no se ha destinado un espacio para el consumo de alimentos en los 27 centros de trabajo.

Se deben de agendar las fechas para iniciar con la adecuación de un espacio común para consumir alimentos.

DEL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO

21.- ARTÍCULO 4. *“A los trabajadores del IEMS les corresponde cumplir con las funciones y ejercer los derechos correspondientes en el marco del Proyecto Educativo del Instituto, entendido en el contexto de su origen como una propuesta de educación alternativa, democrática y de calidad, contribuyendo a su desarrollo con apego a lo establecido en este Reglamento, así como participar en su formación y actualización para mejorar su práctica laboral correspondiente a la actividad en la institución educativa. Al Instituto le corresponde proveer las condiciones necesarias para que los trabajadores cumplan con lo establecido en el contrato colectivo de trabajo (CCT). El instituto podrá expedir los manuales y procedimientos administrativos que se requieran con arreglo a la Ley, el CCT y el presente Reglamento siempre en estricto apego a la bilateralidad considerando en todo momento las propuestas y acuerdos a los que lleguen las partes (Sindicato e Instituto) a través de las Comisiones Mixtas respectivas para la elaboración y difusión de los mismos”.*

El Instituto no provee las condiciones necesarias para que los trabajadores cumplan con el CCT.

SOLUCIÓN: El Instituto debe proporcionar todas y cada una de las proposiciones de la CMHyS.

22.- ARTÍCULO 5. *“El proceso de ingreso y contratación del personal está a cargo de la Comisión Mixta de Admisión y Promoción, de conformidad a su Reglamento”.*

La contratación de personal no está de acuerdo con los acuerdos de la CMAyP.

SOLUCIÓN: Todas las contrataciones del personal docente y administrativo deberán pasar por las comisiones de ambas modalidades, escolar y semiescolar.

23.- ARTÍCULO 6. *“Para formar parte del personal del IEMS, los interesados deberán sujetarse al procedimiento de ingreso y contratación establecido en este RIT y el reglamento de la Comisión Mixta de Admisión y Promoción”.*

El Instituto contrata personal académico por honorarios para los sistemas escolarizado y semiescolarizado sin el concurso de la Comisión Mixta de Admisión y Promoción.

SOLUCIÓN: Debe corregirse la violación contractual mediante la siguiente medida: la contratación del personal docente de los sistemas escolarizado y semiescolarizado, en su totalidad, deberá realizarse con el concurso de la Comisión Mixta de Admisión y Promoción.

24.- ARTÍCULO 15. *“El IEMSDF informará de manera oportuna, a la CMAyP las vacantes de las plazas, disponibles o susceptibles de concurso, así como de las permutas y cambios de plantel”.*

El Instituto no informa con oportunidad de las plazas vacantes, disponibles o susceptibles de concurso, así como de las permutas y cambios de plantel.

SOLUCIÓN: El Instituto debe informar con oportunidad de las plazas vacantes, disponibles o susceptibles de concurso, así como de las permutas y cambios de plantel.

25.- ARTÍCULO 21. *“Serán derechos de los trabajadores, además de los señalados en el Apartado "A" del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria, así como de los contenidos en el Contrato Colectivo de Trabajo vigente, los siguientes que apliquen a su función académica y a su forma de contratación: ...*

(...) III. Realizar su actividad en un solo centro de trabajo, y en la modalidad Escolar, con una jornada de cuarenta horas semanales, distribuidas equilibradamente de modo que se cumplan sus funciones, en caso de los DTI's, las de docencia, tutoría, desarrollo académico e investigación dentro del horario del Docente-Tutor- Investigador. La carga académica será distribuida equitativamente entre todos los miembros de cada una de las academias, de tal manera que se cumpla lo establecido en el proyecto educativo;”

“... XII. Por cada seis años de servicio ininterrumpido, los trabajadores académicos tendrán derecho a un año sabático, consistente en la separación de sus labores académicas de docencia, tutoría e investigación, durante un año, con goce íntegro de su salario, para desarrollar un proyecto académico, sin perder antigüedad ni sus derechos adquiridos”.

Se viola este artículo porque el Instituto ha omitido su cumplimiento al negarse a reconocer el derecho de los profesores que han cumplido seis años de servicio ininterrumpido, a disfrutar del año sabático.

SOLUCIÓN: Debe corregirse la violación contractual mediante las siguientes medidas: el Instituto debe reconocer el derecho de los profesores que han cumplido seis años de servicio ininterrumpido, a disfrutar del año sabático y debe establecer, mediante el concurso de la Comisión Mixta correspondiente, la mecánica para tal disfrute.

TRANSITORIOS DEL RIT

26.- PRIMERO. *“La situación laboral de los médicos, enlaces de biblioteca, servicios escolares y de sistema semiescolarizado, queda en los términos del convenio celebrado ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de fecha 8 de mayo de 2013, para el levantamiento de la Huelga estallada el día 7 del mismo mes y año”.*

EL INSTITUTO ha omitido reconocer al personal médico que labora en el Instituto como trabajadores de base, en los términos del Convenio celebrado entre el Sindicato y el Instituto, ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, de fecha 8 de mayo de 2013, para el levantamiento de la huelga estallada el día 7 del mismo mes y año.

SOLUCIÓN: El INSTITUTO debe reconocer al personal médico como trabajadores de base en los términos del Convenio celebrado entre el Sindicato y el Instituto, ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, de fecha 8 de mayo de 2013, para el levantamiento de la huelga estallada el día 7 del mismo mes y año.

DEL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN MIXTA DE ADMISIÓN Y PROMOCIÓN

27.- ARTÍCULO 7. *“EL INSTITUTO entregará mensualmente a la Comisión una lista con la totalidad de las plazas de base incluyendo el número de empleado, nombre del titular, el número de plaza, nombre del trabajador, turno, adscripción, puesto, tipo de contrato, dígito sindical y salario”.*

EL INSTITUTO ha omitido entregar mensualmente a la Comisión una lista con la totalidad de las plazas de base incluyendo el número de empleado, nombre del titular, el número de plaza, nombre del trabajador, turno, adscripción, puesto, tipo de contrato, dígito sindical y salario.

SOLUCIÓN: En lo sucesivo, el instituto debe entregar mensualmente a la Comisión una lista con la totalidad de las plazas de base incluyendo el número de empleado, nombre del titular, el número de plaza, nombre del trabajador, turno, adscripción, puesto, tipo de contrato, dígito sindical y salario.

28.- ARTÍCULO 28. *“El procedimiento que se seguirá para ocupar las vacantes o puestos de nueva creación es el siguiente:*

I. EL INSTITUTO a través de la Dirección Administrativa notificará por escrito a los integrantes de la CMAyP, de las vacantes y puestos de nueva creación existentes, en un plazo no mayor de tres días hábiles a partir de la fecha de su generación, proporcionando toda la información correspondiente: Número y tipo de plazas, vacantes o de nueva creación, lugar de adscripción, puesto, salario y requisitos para los aspirantes o candidatos.

La Dirección Administrativa además entregará mensualmente a la CMAyP, un listado de los trabajadores de base adscritos al IEMS, incluyendo, tipo y número de plaza, adscripción, puesto, salario y Dígito Sindical.”

... V. Concluido el plazo de la convocatoria y después de la aplicación del examen, la CMAyP se reunirá para conocer las solicitudes y dictaminar la asignación de las plazas, en un plazo máximo de 5 días hábiles. Salvo casos extraordinarios que requieran de mayor atención en un tiempo no mayor de 10 días hábiles”.

Se viola este artículo porque el Instituto ha omitido notificar por escrito a los integrantes de la CMAyP de las vacantes y puestos de nueva creación existentes. Lo anterior en un plazo no mayor de tres días hábiles a partir de la fecha de su generación, proporcionando toda la información correspondiente: número y tipo de plazas, vacantes o de nueva creación, lugar de adscripción, puesto, salario y requisitos para los aspirantes o candidatos.

Asimismo, el Instituto ha omitido entregar mensualmente a la CMAyP, un listado de los trabajadores de base adscritos al IEMS, incluyendo, tipo y número de plaza, adscripción, puesto, salario y Dígito Sindical.

Se viola esta cláusula porque el Instituto ha excedido los plazos máximos establecidos para la dictaminación de la asignación correspondiente.

SOLUCIÓN: El instituto tiene que entregar una notificación por escrito a los integrantes de la CMAyP, de las vacantes y puestos de nueva creación existentes, en un plazo no mayor de tres días hábiles a partir de la fecha de su generación, proporcionando toda la información correspondiente: número y tipo de plazas, vacantes o de nueva creación, lugar de adscripción, puesto, salario y requisitos para los aspirantes o candidatos.

Es primordial la entrega mensual por parte del Instituto a la CMAyP, un listado de los trabajadores de base adscritos al IEMS, incluyendo, tipo y número de plaza, adscripción, puesto, salario y Dígito Sindical.

El Instituto debe ceñirse a los plazos máximos establecidos para la dictaminación de la asignación de plazas correspondientes.

29.- ARTÍCULO 29. *“Todos los trabajadores de base ingresarán al Instituto exclusivamente a través de los procedimientos acordados por la CMAyP”.*

El Instituto contrata personal académico por honorarios para los sistemas escolarizado y semiescolarizado sin el concurso de la Comisión Mixta de Admisión y Promoción.

SOLUCIÓN: La contratación del personal académico y administrativo tanto del sistema escolarizado como del sistema semiescolarizado, en su totalidad, deberá realizarse con la participación y bajo el reglamento de la Comisión Mixta de Admisión y Promoción.

El instituto debe eliminar la contratación de profesores como proveedores de servicios. Debe

contratar docentes como interinos y eliminar la precariedad laboral del pago por horas.

30.- ARTÍCULO 32. *“Una vez que el trabajador haya sido contratado por el IEMSDF, recibirá los cursos de capacitación que determine la comisión mixta de capacitación y formación profesional, conforme a la suficiencia presupuestal”.*

El Instituto ha omitido capacitar al personal de nuevo ingreso tanto técnico operativo como al personal docente como lo indica el ordenamiento.

SOLUCIÓN: El Instituto debe implementar de inmediato los cursos de capacitación correspondientes para todas las áreas, así como se debe de destinar un presupuesto que se transparente para su debida ejecución.

31.- ARTÍCULO 37. *“Una vez realizado el procedimiento de admisión, la titularidad de la plaza se obtiene por:*

1.- Laborar en el Instituto de manera ininterrumpida durante 18 meses (3 semestres consecutivos) y que la vacante que ocupa sea de tiempo indeterminado”.

El Instituto ha omitido cumplir con la asignación de la titularidad de diversas plazas a trabajadores que ya han laborado de manera ininterrumpida durante 18 meses.

SOLUCIÓN: Que el Instituto asigne la titularidad de la plaza tal como lo establece el artículo 37 numeral 1 a todos los trabajadores académicos que hayan cumplido los 18 meses de labor continua.

32.- ARTÍCULO 38. *“La Comisión Mixta realizará un análisis de las cargas de trabajo y funciones de cada uno de los puestos o plazas del Instituto”.*

El instituto ha omitido la aplicación del Tabulador y del Catálogo de puestos del Instituto.

SOLUCIÓN: EL INSTITUTO debe, en lo inmediato, realizar las adaptaciones administrativas para la adopción del Tabulador y del Catálogo de Puestos del Instituto. De manera bilateral deberá realizar el análisis de las cargas de trabajo y funciones de todos y cada uno de los puestos de trabajo con la finalidad de establecer una plantilla, modelo aplicable en todos los centros de trabajo.

33.- ARTÍCULO 39. *“Con base en el análisis a que se refiere el artículo anterior propondrá cuando así lo estime necesario los proyectos de adecuación, de dictámenes de plazas y ajustes de tabuladores de sueldos y salarios que sean necesarios conforme a la normatividad aplicable”.*

La patronal ha omitido realizar un análisis de las cargas de trabajo y funciones de cada uno de los puestos o plazas, propiciando con ello cargas de trabajo desbalanceadas en todos los niveles y entre los diferentes centros de trabajo.

SOLUCIÓN: El instituto debe, en lo inmediato, realizar las adaptaciones administrativas para la adopción del Tabulador y Catálogo de Puestos del Instituto; por medio de la CMAyP deberá realizar el análisis de las cargas de trabajo y funciones de todos y cada uno de los puestos de trabajo con la finalidad de establecer una plantilla, modelo aplicable en todos los centros de trabajo.

34.- ARTÍCULO 40. *“Estudiará y analizará todos los aspectos relacionados con los salarios de los trabajadores, a fin de proponer los proyectos para una retabulación de los mismos para el instituto en los casos en que procede”.*

La patronal ha omitido realizar la retabulación correspondiente.

SOLUCIÓN: El instituto debe, en lo inmediato, realizar la retabulación del personal técnico operativo.

35.- ARTÍCULO 41. *“En los casos en que, por las necesidades del servicio, los trabajadores modifiquen sus funciones debido a cambios de equipo o maquinaria, tecnología o nueva organización del trabajo, la CMAyP resolverá lo conducente respecto a la puesta en marcha y el desarrollo de las nuevas labores, y en todo caso procederá conforme al artículo 39 del reglamento”.*

Se viola este artículo porque el Instituto ha omitido realizar las gestiones necesarias para que la Comisión Mixta resuelva la modificación de las funciones de los trabajadores por la adquisición de nuevos softwares en las áreas de escolares y biblioteca.

SOLUCIÓN: El instituto debe hacer una revisión de nuevas funciones adicionales que implican un diferente salario.

36.- ARTÍCULO 44. *“A la conclusión de cada semestre el Instituto transparentará a la CMAyP el empleo de los recursos ejecutados respecto de los horarios extraordinarios, sin menoscabar la protección de datos personales regulada por la Ley de la materia, a efecto de que éste pueda emitir las opiniones a la administración que inciden en la mejora de las labores institucionales”.*

El Instituto ha omitido transparentar a la CMAyP el empleo de los recursos ejecutados respecto de los horarios extraordinarios, con las consideraciones que indica el ordenamiento.

SOLUCIÓN: El Instituto deberá transparentar a la CMAyP el empleo de los recursos ejecutados respecto de los horarios extraordinarios.

37.-“Cumplimiento a los laudos para pago retroactivo de cuotas al ISSSTE, el IEMS solicitará al ISSSTE cuál es el procedimiento para el pago de esos laudos”.

Se viola este acuerdo porque el Instituto ha omitido realizar las gestiones que den cumplimiento cabal al acuerdo.

SOLUCIÓN: El Instituto de cumplimiento a las cuotas obrero patronales de los laudos en firme por antigüedad.

DEL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE

38.- ARTÍCULO 17. *“Inciso A, convocar a que se constituyan Subcomisiones en cada centro de trabajo, así como implementar los procedimientos y formatos de registro y promoción de la Comisión y las Subcomisiones.*

Inciso C. Promover la capacitación del personal académico y administrativo en materia de seguridad e higiene en el trabajo.

Inciso G: programar, en coordinación con los responsables de Protección Civil, visitas semestrales en todos los centros de trabajo”.

Inciso A. Se viola el artículo debido a que el Instituto no ha realizado las gestiones administrativas necesarias ante el ISSSTE para el registro y el alta formal de las Subcomisiones, lo que impide que estas puedan realizar los recorridos reglamentarios conforme a la normativa aplicable.

Inciso C. Se viola el artículo debido a que el Instituto no ha gestionado ni implementado programas de capacitación en materia de seguridad e higiene, incumpliendo con su obligación de garantizar la formación preventiva del personal.

Inciso G. Se viola el artículo, en virtud de que no se llevan a cabo las visitas semestrales por parte de Protección Civil en cada uno de los planteles, incumpliendo los mecanismos de verificación y prevención establecidos.

SOLUCIÓN: Inciso A. El Instituto deberá efectuar, a la brevedad posible, las gestiones correspondientes ante el ISSSTE para el registro, el alta y, en su caso, la actualización de las Subcomisiones, a fin de garantizar su correcta operación y el cumplimiento de sus funciones normativas.

Inciso C. El Instituto deberá diseñar e implementar un programa integral de capacitación en

seguridad e higiene, orientado a informar a las y los trabajadores sobre los riesgos específicos inherentes a sus actividades, así como las medidas preventivas y de control necesarias para mitigarlos, conforme a la normativa aplicable.

Inciso G. El Instituto deberá establecer, formalizar y difundir un programa calendarizado de visitas de Protección Civil para cada uno de los planteles, garantizando su ejecución periódica y el cumplimiento de las disposiciones en materia de seguridad y prevención.

39.- ARTÍCULO 23. *“Inciso E, colocar en cada centro de trabajo en lugares visibles, avisos o señales de seguridad e higiene para la prevención de riesgos en función de la naturaleza de las actividades que se desarrollan”.*

Se viola el artículo debido a la ausencia de señalización preventiva y avisos informativos en las áreas de trabajo, lo que limita la identificación oportuna de riesgos y las medidas de prevención.

SOLUCIÓN: El Instituto deberá implementar un sistema de señalización adecuado, mediante la colocación de señalamientos, placas y avisos en lugares visibles y estratégicos, conforme a la normativa aplicable, a fin de identificar riesgos y promover condiciones seguras en las distintas áreas de trabajo.

40.- ARTÍCULO 56. *“Que en los centros de trabajo existen lugares higiénicos para el consumo de alimentos, con tomas de agua potable y dotación de vasos desechables”.*

Se viola este artículo por el que el Instituto no ha instalado el área de consumo de alimentos de la cláusula 25 del CCT acordada en la conjuración de huelga de junio en el **EXPEDIENTE**. 100/2025.

SOLUCIÓN: El instituto debe dar fecha para la instalación de zonas de alimentos en los 28 planteles.

41.- ARTÍCULO 59. *“Que los servicios sanitarios, destinados a la comunidad del IEMS se conserven permanentemente en condiciones de uso e higiénicas”.*

Se viola el artículo en virtud de que los sanitarios en la mayoría de los planteles presentan falta de mantenimiento, lo que afecta su funcionalidad y las condiciones adecuadas de higiene.

SOLUCIÓN: El Instituto deberá implementar un programa de mantenimiento preventivo y correctivo en los sanitarios de los 28 planteles, a fin de garantizar su adecuado funcionamiento, condiciones óptimas de higiene y cumplimiento de la normativa aplicable.

OBJETO DE LA HUELGA

La Huelga que emplazamientos tiene por objeto, obtener la reparación a las violaciones del Contrato Colectivo de Trabajo y sus Reglamentos, a que se refiere el artículo 450, fracción IV de la Ley Federal del Trabajo, armonizando de esta manera los derechos del trabajo con los del capital, en virtud de que las condiciones actuales mantienen un desequilibrio económico en perjuicio de los trabajadores, respecto a la situación y posibilidades de la institución emplazada a huelga.

ESTALLAMIENTO DE LA HUELGA.

Para el caso de que el demandado INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, IEMS, no acepte nuestras justas peticiones, iniciaremos en los 28 planteles y área Central, un movimiento de huelga que estallará exactamente A LAS SEIS (6) HORAS DEL DÍA CINCO (5) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS (2026).

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 921 de la Ley Federal del Trabajo, la notificación del escrito de emplazamiento producirá los efectos de constituirlo a usted, en depositario de todos y cada uno de los bienes que constituyen al Instituto de Educación Media Superior, por todo el término del presente conflicto, con las atribuciones y responsabilidades inherentes al cargo.

En espera de que el INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR atienda nuestras justas peticiones le hacemos saber que estamos en la mejor disposición de iniciar pláticas tendientes a la satisfacción de las mismas, por lo que esperamos el llamado que al efecto se haga al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, para el efecto de que la institución por usted representada y el SUTIEMS emplazante, inicien las pláticas con la intervención del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, en términos del artículo 921 Bis de la Ley Federal del Trabajo y solo para el caso de que no sean atendidas nuestras peticiones, nos veremos en la necesidad de estallar la huelga a que emplazamos, con fundamento en el artículo 123 constitucional, en su apartado “A”.

Ciudad de México, a 6 de abril de 2026.

PROTESTAMOS LO NECESARIO

POR EL COMITÉ EJECUTIVO DEL
SINDICATO DE LA UNIÓN DE TRABAJADORES DEL
INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DEL
DISTRITO FEDERAL
SUTIEMS

MINERVA HERNÁNDEZ TRUJILLO
Secretaria General.

CYNTHIA ALVARADO GÓMEZ
Secretaria de Conflictos Laborales